

CONVOCATORIA ABIERTA No. FONBUE-CONSULTORIA-004-2024

AVISO DE ADJUDICACIÓN

FONDO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA FONBUENAVENTURA

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en calidad de Entidad ejecutora del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura, de conformidad con la Resolución 0143 del 21 de enero de 2021, Ley 1872 de 2017 reglamentada por el Decreto 958 de 2018.

INFORMA

La ADJUDICACIÓN del proceso de Selección de la Convocatoria Abierta No. FONBUE-CONSULTORIA-004-2024, que tiene por objeto: "*CONTRATAR LOS ESTUDIOS TECNICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, CONFIRMACIÓN, VALORACIÓN DEL RIESGO QUÍMICO Y FÍSICO DE ÁREAS DEGRADADAS POR MINERÍA PRIORIZADAS EN LAS CUENCAS DE LOS RÍOS ANCHICAYÁ, RAPOSO Y DAGUA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y PROponer ALTERNATIVAS DE INTERVENCIÓN (RESTAURACION, RECUPERACION, REMEDIACION Y/O REGENERACION NATURAL)*" al proponente **FUNDACION BIOSPACIFICO**, por cumplir con los requisitos del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de Fonbuenaventura, previas las siguientes consideraciones:

En cumplimiento al acuerdo firmado el 6 de junio de 2017 entre el gobierno y el pueblo de Buenaventura representado por el Comité Ejecutivo de Movimiento social para Vivir con Dignidad y en Paz en el Territorio en el marco del paro cívico realizado desde el 16 de mayo hasta el 6 de junio de 2017, se acordó la adecuación y construcción de nuevas áreas deportivas y administrativas en la Unidad Deportiva el Cristal, zona urbana del Distrito Especial de Buenaventura

A través de la Ley 1872 de 2017 se crea el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura – FONBUENAVENTURA, en los términos del artículo 2º así “Créase el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FonBuenaventura), en adelante el “Fondo”, como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa propia, con domicilio en Buenaventura y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

En el artículo 3º de la ley en comento se establece como objetivo del fondo “promover el desarrollo integral del Distrito de Buenaventura, a través de la financiación o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades más urgentes del Distrito y, principalmente, la financiación de un Plan Especial de Desarrollo Integral, con inversiones a 10 años, orientadas a convertir al Distrito Especial en un territorio en el que se garanticen plenamente condiciones de bienestar y progreso en materia social, económica, institucional y ambiental para sus pobladores urbanos y rurales.”; así mismo, en el numeral 2º de este artículo se establece que el fondo “Podrá celebrar contratos y/o convenios con entidades del Estado, organismos multilaterales y particulares a través de la entidad fiduciaria, de conformidad con las leyes y reglamentos de contratación aplicables...”

Que en el artículo 2º Decreto 958 de 2018 se estableció la naturaleza del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FonBuenaventura), como un patrimonio autónomo, sin

estructura administrativa propia y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien previa autorización de la Junta Administradora del Fondo mediante resolución puede establecer la administración del Fondo en las entidades ejecutora y fiduciaria.

Que, en este mismo eje, de la norma precitada, el Decreto 958 de 2018 instituyó que previa autorización de la Junta Administradora del Fondo el Ministerio de Hacienda por medio de resolución podría establecer la administración del fondo con una entidad encargada de la ejecución y una entidad que conserve y transfiera los recursos; conforme a lo anterior, el Ministerio de Hacienda expidió la resolución N° 142 de 2019 por la cual designa a la Fiduciaria La Previsora S.A. como administradora del Fondo y la resolución N° 143 de 2019 mediante la cual se designó a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD como la entidad ejecutora del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura.

Que en el artículo 10º del Decreto 958 de 2018 se establece lo relacionado con la Entidad Fiduciaria así:

“ARTÍCULO 10. Entidad Fiduciaria. La Entidad Fiduciaria será la entidad definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la administración y transferencia de los recursos y la vocería del patrimonio autónomo, según lo dispuesto en las normas que regulan lo correspondiente a las obligaciones y deberes fiduciarios de las sociedades administradoras de patrimonios autónomos y según lo señalado en este decreto.

La Entidad Fiduciaria será la competente para ejercer los derechos y obligaciones del patrimonio autónomo y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Para lo anterior, la Entidad Fiduciaria deberá atender a las políticas definidas por la JAF y a las precisas instrucciones que reciba de la Entidad Ejecutora, cumpliendo con lo acordado en el Reglamento Operativo.

Se mantendrá una absoluta separación entre los recursos de la Entidad Ejecutora, los de la Entidad Fiduciaria, los de otras cuentas administradas por esta y los del Fondo, de modo tal, que todos los costos y gastos del Fondo se financien con sus recursos y no con los de otras entidades. Para el cumplimiento de las obligaciones del Fondo, no se podrá perseguir el patrimonio de ninguna de las entidades señaladas.

La responsabilidad por los actos, contratos y convenios del Fondo será asumida de manera exclusiva con su patrimonio. No obstante, la Entidad Fiduciaria responderá con su patrimonio por el incumplimiento de sus deberes fiduciarios y hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.

La Entidad Fiduciaria celebrará de manera diligente y eficiente todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con el objeto del Fondo, en atención a las políticas definidas por la JAF y según las instrucciones que reciba de la Entidad Ejecutora.

La Entidad Fiduciaria expedirá las certificaciones de las donaciones recibidas.”

Que la funciones de la Entidad Ejecutora se encuentran estipuladas en el artículo 9 del Decreto 958 de 2018 así:

“Artículo 9. Funciones de la Entidad Ejecutora. La Entidad Ejecutora tendrá las siguientes funciones:

1. *Ejercer la ordenación del gasto del Fondo, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 1872 de 2017 y lo aprobado por la JAF.*
2. *Diseñar y estructurar la implementación de los procedimientos requeridos para cada una de las líneas estratégicas de inversión del Fondo.*
3. *Presentar a la JAF para aprobación, la priorización de los programas y proyectos de inversión previstos en el Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura y validadas por las instancias sectoriales.*
4. *Presentar a la Junta informes de ejecución.*
5. *Ejecutar los programas y proyectos de inversión incluidos en el plan aprobado por la JAF, que deban adelantarse con cargo a los recursos del Fondo, en desarrollo de su objeto.*
6. *Estructurar y adjudicar los contratos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Fondo, y dar las instrucciones necesarias a la Entidad Fiduciaria para la celebración de los mismos, de conformidad con el manual de contratación y procedimientos del Fondo.*
7. *Ejercer la supervisión de los contratos que suscriba la Entidad Fiduciaria en el desarrollo del objeto del Fondo.*
8. *Velar por el adecuado desarrollo y ejecución del Reglamento Operativo acordado entre la Entidad Ejecutora y la Entidad Fiduciaria.*
9. *Presentar el presupuesto del Fondo a la JAF para su aprobación.*
10. *Mantener permanente comunicación con el Director Ejecutivo y la JAF.*
11. *Responder por las actuaciones derivadas del cumplimiento de sus obligaciones y funciones en relación con el Fondo.*
12. *Responder las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y funciones del Fondo que le sean formuladas.*
13. *Ejercer la Secretaría Técnica de la JAF.” (Negrillas fuera de texto).*

La ejecución del presente proceso de selección se desarrolla en el marco del Manual de Contratación de FONBUENAVENTURA, en busca de la optimización de los recursos y la idoneidad de la información requerida para la correcta ejecución de los proyectos.

La actividad y gestión contractual de FONBUENAVENTURA se ejecutará en cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional y de la gestión fiscal establecido en el artículo 267 de la Constitución Política Nacional y los demás principios de orden constitucional que irradian el ordenamiento jurídico y que buscan cumplir los fines de la contratación estatal del interés general y la adecuada inversión de los recursos públicos.

Son aplicables como principios que orientan la gestión contractual de Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura – FONBUENAVENTURA:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual de FONBUENAVENTURA, independientemente de su régimen de derecho privado, solo pueden y deben ejercer las funciones y competencias que les han sido asignadas, en el marco de la normatividad que los rige, esto es, las normas de creación y reglamentación del Fondo, el manual de contratación y demás procedimientos internos del mismo, y la legislación civil y comercial o aplicable a la administraciones públicas o entidades estatales en materia de contratos estatales.

PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO. - Las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

PRINCIPIO DE LA BUENA FE.- El proceso contractual y las etapas de planeación, selección, ejecución y post - contractual tanto la entidad, como las partes interesadas e intervenientes tendrán la obligación de actuar con rectitud y honradez recíproca y con un deber de fidelidad, lealtad y corrección en todos los actos, tratos y relacionamientos y con un ánimo de colaboración recíproca entre las partes, estando obligadas no solo a lo que se expresa en los documentos contractuales, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las obligaciones contraídas, o que por ley pertenecen a ellas, atendiendo los deberes secundarios de conducta derivados de la buena fe contractual.

PRINCIPIO DE IGUALDAD. - Se concreta en la obligación de que las reglas, requisitos y condiciones establecidas en todo proceso contractual deben ser generales e impersonales, sin estipular cláusulas discriminatorias o con condiciones en beneficio de uno o más Proponentes en perjuicio de los demás. Por lo cual bajo el principio de igualdad se debe garantizar a todos los proponentes interesados u Proponentes que su participación el derecho a recibir el mismo trato y el respeto a la libre concurrencia.

PRINCIPIO DE MORALIDAD. - Obliga a que las funciones públicas y en específico la gestión contractual se realice por quienes en ella participan y actúan con rectitud, lealtad y honestidad.

PRINCIPIO DE EFICACIA. - La gestión contractual de FONBUENAVENTURA deberá estar siempre orientada a cumplir la necesidad que lo originó y por ende el interés general que lo motiva, por lo cual todo procedimiento contractual debe estar llamado a cumplir la necesidad perseguida en pro del cumplimiento del objeto de la ley de su creación.

PRINCIPIO DE ECONOMÍA. - En la gestión contractual de FONBUENAVENTURA y las actuaciones que se realicen en su cumplimiento se procederá con austeridad y eficiencia, se optimizará el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad.

PRINCIPIO DE CELERIDAD. - En la gestión contractual de FONBUENAVENTURA los procesos contractuales se adelantarán con diligencia, cumpliendo las etapas, términos y plazos establecidos y sin dilaciones injustificadas.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. - Garantiza que en todas las decisiones que se adopten en la gestión contractual se respeten los derechos de todas las personas, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier motivación subjetiva.

PRINCIPIO DE LA PUBLICIDAD. - Los procesos contractuales de FONBUENAVENTURA se consideran información pública por lo cual sobre los mismos se dará cumplimiento a la publicación de todos los datos referentes a la gestión contractual garantizando el acceso a su información, a través de medios electrónicos dispuestos para tal fin y en cumplimiento de las normas que lo rigen. Para tal efecto se usarán los medios que permitan una difusión masiva en el orden nacional, regional y local.

Para efectos de difundir la información en la región pacífico y el municipio de Buenaventura se podrán usar las páginas web de las gobernaciones de la región y de la Alcaldía de Buenaventura, y demás medios que permitan cumplir esta finalidad en lo local y regional.

PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN. - Atender las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades, sobre formulación, ejecución, control y evaluación de la contratación, y estar presto a dar cumplimiento a los requerimientos de las veedurías ciudadanas.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. - Los servidores públicos asumirán las consecuencias de sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el marco de la Constitución, las leyes y los reglamentos que los rigen.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. - La función administrativa comporta el interés público, por consiguiente, toda persona podrá conocer las actuaciones que desarrolle, salvo reserva legal. En la gestión contractual FONBUENAVENTURA velará porque los procesos se definan mediante reglas objetivas, claras y completas que no induzcan a error a los interesados y permitiendo una escogencia objetiva entre los participantes y proponentes.

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN. - En el cumplimiento de los fines de la gestión contractual se deberán determinar los estudios o análisis que anteceden a cada contratación, conforme su objeto, exigencias y complejidad y conforme a la naturaleza y cuantía de la contratación o su relación con el cumplimiento del objeto de FONBUENAVENTURA y su misión. En cumplimiento de este principio se atenderá, en los procesos de contratación a que hubiere lugar, los estudios y análisis de georreferenciación, condiciones sociales, económicas, ambientales, climáticas, configuración étnica de la población y caracterizaciones propias del litoral pacífico, de acuerdo a la exigencia propia de la contratación y norma aplicable para tal fin.

PRINCIPIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN. – FONBUENAVENTURA y demás autoridades administrativas que en cumplimiento del objeto del Fondo tengan incidencia en la consecución de sus metas, actuarán coordinadamente a fin de garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y misionalidad. Para tal efecto podrán dar aplicación al artículo 95 de la Ley 489 de 1998 a través de la celebración de convenios interadministrativos.

La competencia para iniciar los procesos de selección, será del ordenador del gasto del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FONBUENAVENTURA) que para todos los efectos corresponde a la UNGRD como entidad ejecutora, y los contratos y/o convenios que se deriven de los mismos serán celebrados por la FIDUPREVISORA, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo, de acuerdo a la Resolución No. 0142 de 2019 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y con la necesidad de dar cumplimiento a las metas establecidas por EL FONDO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA (FONBUENAVENTURA), la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de

Desastres - UNGRD en calidad de entidad ejecutora, público el día treinta (30) de diciembre de 2024, la convocatoria abierta No. FONBUE-CONSULTORIA-004-2024 del proceso de selección, cuyo objeto es realizar los "**CONTRATAR LOS ESTUDIOS TECNICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, CONFIRMACIÓN, VALORACIÓN DEL RIESGO QUÍMICO Y FÍSICO DE ÁREAS DEGRADADAS POR MINERÍA PRIORIZADAS EN LAS CUENCAS DE LOS RÍOS ANCHICAYÁ, RAPOSO Y DAGUA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y PROponer ALTERNATIVAS DE INTERVENCIÓN (RESTAURACION, RECUPERACION, REMEDIACION Y/O REGENERACION NATURAL)**" con los Términos y Condiciones de Contratación del proceso, a través del micrositio web de Fonbuenaventura ubicado en la página de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD.

El presupuesto oficial establecido, de acuerdo con las especificaciones definidas en el anexo técnico y el estudio de mercado realizado, es de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 997.487.065), incluido IVA.

Que el cronograma de la convocatoria abierta No. FONBUE-CONSULTORIA-004-2024, fue dispuesto en el micrositio web de Fonbuenaventura ubicado en la página de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD el día treinta (30) de diciembre de 2024, como se visualiza a continuación:

CONVOCATORIA ABIERTA No. FONBUE-CONSULTORIA-004-2024, cuyo objeto es: "**CONTRATAR LOS ESTUDIOS TECNICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, CONFIRMACIÓN, VALORACIÓN DEL RIESGO QUÍMICO Y FÍSICO DE ÁREAS DEGRADADAS POR MINERÍA PRIORIZADAS EN LAS CUENCAS DE LOS RÍOS ANCHICAYÁ, RAPOSO Y DAGUA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y PROponer ALTERNATIVAS DE INTERVENCIÓN (RESTAURACION, RECUPERACION, REMEDIACION Y/O REGENERACION NATURAL)**"

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación aviso convocatoria	30 de diciembre de 2024
Publicación TCC	30 de diciembre de 2024
Plazo para presentar observaciones a los TCC	Hasta el 7 de enero de 2025, hasta las 6:00 pm
Respuesta a las observaciones y modificación a los TCC (En caso de que aplique)	15 de enero de 2025
Plazo para presentar propuestas	Hasta el 23 de enero de 2025, hasta las 6:00 pm
Publicación informe preliminar de evaluación	29 de enero de 2025
Solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones	29 de enero de 2025
Plazo máximo para la recepción de subsanaciones y/o presentación de observaciones al informe preliminar de evaluación	Hasta el 3 de febrero de 2025, hasta las 6:00 pm
Respuesta observaciones y publicación del informe definitivo de evaluación	7 de febrero de 2025
Adjudicación o declaratoria de desierta	10 de febrero de 2025
Suscripción del contrato	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la adjudicación
Constitución y entrega de garantías	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato

Así mismo, en el aviso de la convocatoria se informó que el proyecto de términos y condiciones de contratación, el presupuesto oficial del proceso, así como los estudios y documentos previos, además de encontrarse públicos en la sede electrónica de la UNGRD, se encontraban disponibles en medio físico en el Grupo de Gestión Contractual de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres entidad ejecutora de Fonbuenaventura, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 92- 32, Edificio Gold 4 piso 2, Bogotá D.C. Teléfono 5529696 Ext. 822.

Que, hasta el 7 de enero de 2025, según el cronograma se recibían observaciones a los Términos y Condiciones de Contratación publicados el 30 de diciembre de 2024.

En la fecha estipulada para tal fin, se recibieron observaciones a través del correo electrónico fondobuenaventura@gestiondelriesgo.gov.co, de tipo técnico y jurídico, por parte de la empresa GEOCOL CONSULTORES S.A., que fueron resueltas por el comité evaluador en el plazo establecido y publicadas en el micrositio web de Fonbuenaventura ubicado en la página de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD.

Que, en la fecha de cierre señalada dentro del cronograma del Proceso de Selección Convocatoria Abierta No. FONBUE-CONSULTORIA-004-2024, es decir el 23 de enero de 2025 a las 6:00pm horas, se verificó el correo fondobuenaventura@gestiondelriesgo.gov.co, evidenciando que se habían enviado 2 propuestas, las cuales correspondieron a las siguientes firmas:

PROONENTE				
No.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DE PROONENTE	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
1	Geocol Consultores S.A.	PERSONA JURÍDICA	23 de enero de 2025	5:44pm
2	FUNDACIÓN BIOSPACIFICO	PERSONA JURÍDICA	23 de enero de 2025	4:46pm

De conformidad con los Términos y Condiciones de Contratación definitivos, el traslado del informe de verificación y evaluación preliminar de propuestas, se realizaría el 29 de enero de 2025 y el plazo máximo para la recepción de subsanaciones y/o presentación de observaciones al informe preliminar de evaluación sería hasta el día 03 de febrero de 2025.

Que el día 29 de enero de 2025 se publicó el informe de evaluación preliminar, verificándose lo dispuesto en el capítulo 3 de los términos y condiciones de contratación, requisitos habilitantes.

Que dicha verificación arrojó los siguientes resultados:

PROONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	CONCEPTO
GEOCOL CONSULTORES S.A	CAPACIDAD JURIDICA	NO CUMPLE
	CAPACIDAD TECNICA	NO CUMPLE
	CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE
FUNDACION BIOSPACIFICO	CAPACIDAD JURIDICA	NO CUMPLE
	CAPACIDAD TECNICA	NO CUMPLE
	CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE

En el referido término, ambos proponentes presentaron la documentación pertinente en trámite de subsanación, sin elevarse observación alguna al informe de evaluación; resultado de esto, 07 de febrero de 2025 se publicó en el micrositio web de Fonbuenaventura el informe consolidado de verificación técnica, jurídica y financiera, el cual otorgó el siguiente resultado de cumplimiento y ponderación en el Informe de Evaluación:

En lo que respecta al componente jurídico y financiero ambos proponentes cumplieron con los requisitos establecidos. En cuanto al componente técnico, la **FUNDACIÓN BIOS PACÍFICO** subsano lo requerido por la UNGRD/FonBuenaventura, cumpliendo así con los requisitos establecidos, y **GEOCOL CONSULTORES S.A.** subsano parcialmente, lo que resultó en la declaración de su propuesta como **NO HABILITADA**, como se detalla a continuación:

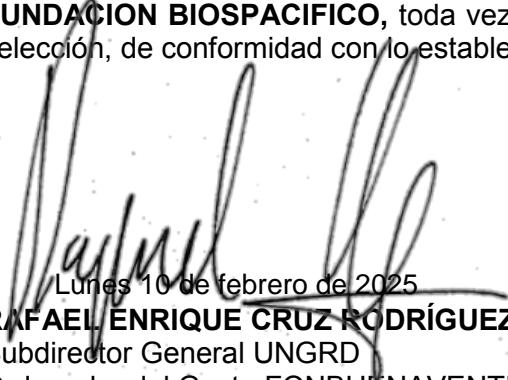
PROONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	CONCEPTO	
GEOCOL CONSULTORES S.A	CAPACIDAD JURIDICA	CUMPLE	NO HABILITADA
	CAPACIDAD TECNICA	NO CUMPLE	
	CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE	
FUNDACION BIOSPACIFICO	CAPACIDAD JURIDICA	CUMPLE	HABILITADA
	CAPACIDAD TECNICA	CUMPLE	
	CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE	

Que en el LITERAL N de los términos y condiciones contractuales, se encuentran establecidas las CAUSALES DE RECHAZO del proceso, específicamente el numeral 9 establece “Cuando el proponente habiendo sido requerido por la Entidad, no allegue dentro del término fijado en el cronograma del presente documento o en la solicitud efectuada por la Entidad, los documentos, información o aclaraciones, sin las cuales no sea posible efectuar la verificación de requisitos habilitantes, o cuando habiéndolos allegado éstos no cumplan con los requisitos exigidos en el documento de términos y condiciones”. Causal en la que incurrió el proponente **GEOCOL CONSULTORES S.A.**

9. Que, una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas, se procedió a evaluar la oferta del proponente que resultó HABILITADO, teniendo en cuenta los factores técnicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los FACTORES DE EVALUACION contenidos en los términos y condiciones de contratación; lo cual arrojó el siguiente resultado:

PROONENTE	FACTOR DE EVALUACION						CALIFICACION
	EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROONENTE	EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	FORMACION ACADEMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	VINCULACION DE PERSONAL DE LA REGION	INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PROONENTES CON VINCULACION DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN SU PLANTA DE PERSONAL	
	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	
FUNDACION BIOS PACIFICO	0	200	140	0	100	0	440
GEOCOL CONSULTORES S.A.	NO HABILITADA						NO HABILITADA

En consecuencia, la UNGRD en calidad de entidad ejecutora de Fonbuenaventura y en con base en lo recomendado por el Comité verificador Designado, informa sobre la adjudicación del presente proceso de selección de convocatoria abierta No. FONBUE-CONSULTORIA-004-2024, al proponente **FUNDACION BIOSPACIFICO**, toda vez que su propuesta cumplió con los requisitos del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de Fonbuenaventura.



Lunes 10 de febrero de 2025

RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ
Subdirector General UNGRD
Ordenador del Gasto FONBUENAVENTURA

Elaboró:

Víctor Leonardo Trujillo Granja - Contratista FonBuenaventura 

Ana María González - Contratista FonBuenaventura 

Lali Dalila Cabezas - Contratista FonBuenaventura 

Revisó

Diana Lorena Gómez Pérez – Contratista SDG UNGRD 

Gabriel Mario Castillo Mosquera– Contratista SDG UNGRD 

Adolfo Mantilla – Contratista SDG UNGRD 

Jorge Suárez Suárez – Contratista SDG UNGRD 